



EJECUTIVA REGIONAL Nº 2157-2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 11 JUL 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 5184063-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JOSE LEONCIO ALCEDO VALDERRAMA, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre devolución de aportes pensionarios del Decreto Ley Nº20530, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, don JOSE LEONCIO ALCEDO VALDERRAMA solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, la devolución de aportes indebidamente retenidos de la Ley Nº20530.

Que, con fecha 20 de marzo de 2019, el administrado mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que le deniega su solicitud de devolución de aportes indebidamente retenidos de la Ley Nº20530, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, mediante Oficio Nº 56-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado con fecha 13 de junio de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, al recurrente se le viene descontando para el fondo de pensiones del Decreto Ley Nº20530, cuando tal disposición dispuesta por la Ley Nº28047 ya ha sido declarada inconstitucional por el propio Tribunal Constitucional y en consecuencia el efecto de dicha norma, no debiendo haber sido aplicada por haber quedado fuera de nuestro ordenamiento legal a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde al recurrente la inaplicación del artículo 1º de la Ley Nº28047, ordenándole la devolución de aportes retenidos a partir de agosto del 2008, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio



de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, resolviendo el fondo del asunto, mediante Informe N°155-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, la Gerencia Regional de Educación señala que el artículo 1° de la Ley N°28047 establece "El aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del sector Público Nacional comprendidos en el Régimen Previsional a que se refiere el Decreto Ley N°20530 se reajustará de la siguiente manera:

- A partir del 01 de agosto de 2003, las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%.
- A partir del 01 de agosto de 2006, estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%.
- A partir del 01 de agosto de 2009, estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%.

Que, del análisis de la petición del administrado, no le corresponde la inaplicación del artículo 1° de la Ley N°28047, por cuanto la misma está en vigencia, es decir que no ha sido derogada con otra Ley o norma con rango de Ley, a fin de que cese sus efectos, de conformidad al principio de jerarquía de normas y a la vigencia de un dispositivo legal.

Que, mediante Informe N°155-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER de fecha 25 de enero de 2019, el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, concluye en DENEGAR el petitorio interpuesto por don JOSE LEONCIO ALCEDO VALDERRAMA, sobre la inaplicación del artículo 1° de la Ley N°28047 y se ordene la devolución de aportes indebidamente retenidos a partir de agosto del 2008, por cuanto dicha ley está en vigencia.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°342-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE LEONCIO ALCEDO VALDERRAMA, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre devolución de aportes pensionarios del Decreto Ley N°20530; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

  
REGIÓN LA LIBERTAD  
EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

